

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 26 de NOVIEMBRE de 2020; 10:00 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderada y el apoderado del IDEAR.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

Se deja constancia que los señores VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y ELIECER LÁZARO no comparecen a la presente audiencia.

ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS (Min 08:52 a 10:03)

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 10:04 a 11:02)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual indican que no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN (Min 11:03 a 13:09)

No se puede realizar debido que falta la parte demandada.

Se indaga a la demandante si alguna propuesta al IDEAR para conciliar, quien en efecto responde que no tiene ánimo conciliatorio, al igual que lo manifestado por el apoderado del IDEAR.

Por lo anterior, se declara fracasada la presente etapa. Notificados en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE (13:29 a 21:07)

Teniendo en cuenta los inconvenientes de audio de la demandante, se procederá a realizarlo en la audiencia del artículo 373 del C.G.P. Se ordena a la apoderada que deberá asumir las expensas del caso para que la señora LUNA SPOSITO pueda tener una buena conexión. Notificados en estrados.

Se indaga al apoderado del IDEAR si tiene facultad para confesar, al cual indica que no.

En razón que la Representante Legal del IDEAR, VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y el señor JORGE ELIECER LÁZARO SUAREZ, no se hicieron presentes, en virtud del artículo 204 y 372 del C.G.P., se les concede el término de 3 días para que presenten las excusas de su inasistencia, so pena de multa de 5 SMMLV. Notificados en estrados.

FIJACION DE HECHOS Y OBJETO DE LITIGIO (Min 21:08 a 42:32) Se fijaron los hechos y objeto de litigio.

Se precisa que la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO no contestó la demanda. Igualmente los litisconsorte necesarios JORGE ELIECER LÁZARO SUAREZ y LA AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO GUARDARON SILENCIO.

Al respecto, el inciso primero del ARTÍCULO 97 del C.G.P., ha señalado: *"FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."*

Siendo las 10:36 a.m., tiene problemas de conectividad la doctora MARIA VICTORIA CETINA (Min 35:25 a 36:38).

Se reanuda la audiencia siendo las 10:37 a.m.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición frente a los hechos susceptibles de confesión por parte de la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.

POR EL DESPACHO: Se le precisa que lo indicado es únicamente frente al IDEAR. Por lo tanto se confirma la decisión. Notificados en estrados.

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO.

PARTE DEMANDANTE – (Min 42:33 a 58:48)

Documentales: Téngase las relacionadas en el capítulo pruebas visibles a folio 102 a 104 del cdno ppal, aportadas en original y copia conforme se avizora en los folios 1 a 92 *ibídem*, a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de

LUIS ALFONSO LÁZARO SUAREZ
JORGE ELIECER LÁZARO
ANTONIO ÁVILA QUENZA

Las anteriores personas deberán comparecer virtualmente el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes de finalizar la presente audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.)

Interrogatorio de parte: Frente al interrogatorio de VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO debe estarse a lo resuelto en la presente audiencia.

POR LA PARTE DEMANDADA: Como pruebas documentales téngase las aportadas en la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente visibles a folios 212 y 213 ib.

Interrogatorio de parte: Respecto al interrogatorio de las señoras VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y ALICIA LUNA SPOSITO debe estarse a lo resuelto en la presente audiencia.

POR EL DESPACHO: Escuchará el interrogatorio de parte en la próxima audiencia del 373 del C.G.P., a la señora ALICIA LUNA SPOSITO, VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO, JORGE ELIECER LÁZARO y la representante legal del IDEAR.
Notificados en estrados.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición, por cuanto no se decretó una prueba solicitada en las excepciones previas, que corresponde al avalúo comercial, para la fecha del negocio jurídico, esto es, al 13 de julio de 2013, del bien inmueble denominado VILLA ESPERANZA, materia del presente litigio, para establecer el valor comercial del mismo a esa fecha, inmueble comprendido en los linderos ya indicados en audiencia.

De igual manera, frente a los interrogatorios de parte indica que el día de ayer envió dichos interrogatorios en sobre sellado, para lo cual solicita se le den los efectos del artículo 202 del C.G.P.

Se le corre traslado al apoderado del IDEAR quien solicita se excluya dicha solicitud.

(Min 51:08 a 56:41 Receso)

POR EL DESPACHO: Frente a la prueba solicitada por la parte demandante dirigido a la realización de avalúo comercial del inmueble objeto de litigios se accede, en los términos solicitados, otorgándole un término de 15 días para la presentación de la prueba. En tal sentido revoca la decisión tomada adicionando dicha prueba.

Frente a los interrogatorios de parte, éste despacho no puede en estos momentos decretar una confesión ficta o presunta debido que la contraparte tienen derecho a la justificación de los 3 días. Frente a esta situación no se revocará la decisión y se mantendrá incólume la misma.

Notificados en estrados.

Se fija las 9:30 a.m., del 3 de FEBRERO de 2021, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:00 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Reviso KELLY AYARITH RINCON JAIMES. Secretaria
Proyecto: AURA VIVIANA ATAYA. Escribiente

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-00086-00
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d980059fa53c5a7edcec3cb9be17e2d09191dd519aefa274a37b
9028f0bad75a**

Documento generado en 27/11/2020 07:42:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>